

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 11 FEB 2021

Proceso N° 2018 - 00023

De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P. y como el demandado Julio Cesar Solorzano Muñoz que fuera debidamente emplazado y notificado por intermedio de Curador Ad-litem el día 25 de octubre del 2019 del auto de mandamiento de pago proferido en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en el Código General de Proceso, y teniendo, también, en cuenta que dentro de la contestación allegada no se presentó excepción alguna, el Despacho.

RESUELVE:

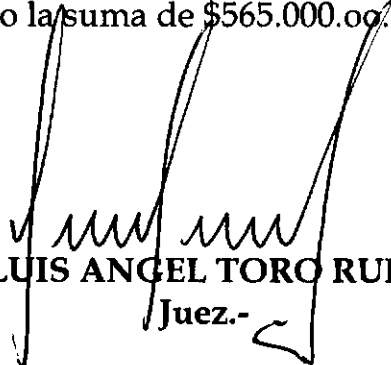
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense. Se fijan como agencias en Derecho la suma de \$565.000.00.

NOTIFÍQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 3	Hoy 11 FEB 2021
CHAVEZ -	El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ